



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados


## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

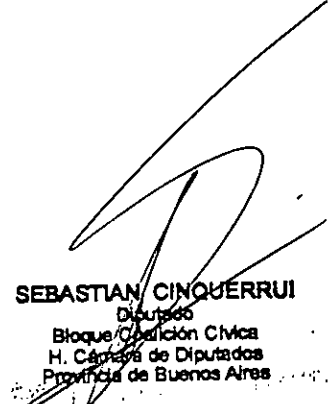
La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

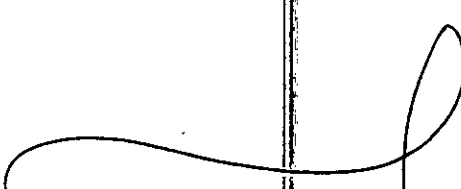
### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo correspondiente, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre la calidad de la potabilidad del agua que es destinada al consumo humano en el Municipio de Pilar, respondiendo el siguiente temario:

1. Remita una copia de los informes de control del agua destinada al consumo humano en el Municipio de Pilar, efectuados por la empresa prestadora del servicio sanitario, durante el año corriente.
2. Describa el proyecto de obras que mediante Acta Compromiso entre el Estado provincial y el Municipio de Pilar, la empresa prestadora se comprometió a efectivizar para el mejoramiento del servicio.
3. Envíe copia del Plan Director Regional expedido por el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires.
4. Remita copia del último informe anual de actividades desarrolladas y planificadas provisto por la entidad prestataria del servicio en la ciudad referida.
5. Detalle las últimas inspecciones, auditorias y controles realizados a la proveedora de agua potable por parte del OCABA. Describa las fechas y los resultados obtenidos. Sanciones aplicadas en el caso de incumplimiento.
6. Informe si la empresa prestadora notificó a los organismos de control oficial sobre la política tarifaria. A su vez, en caso de estar notificado, precise los mecanismos que permitieron el reajuste del cuadro tarifario.

  
LILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
SEBASTIAN CINQUERRUI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
MARICEL ETEHECOÍN MORO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

En la Provincia, mediante el decreto 878/03 se delega la facultad de poder de policía al OCABA. Según decreto 878/03 será Organismo de Control del servicio público sanitario sujeto al presente Marco Regulatorio, el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA).

Entre sus objetivos, el OCABA tiene que promover la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales, garantizar la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales y regular las actividades de extracción, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable y/o desagües cloacales, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables, entre otros.

El OCABA posee las siguientes misiones y funciones: Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el artículo 50 del marco regulatorio; hacer cumplir el Reglamento de Usuarios, que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los usuarios de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia; dar cumplimiento al marco regulatorio, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido; intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los prestadores del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios; someter anualmente al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires un informe sobre las actividades desarrolladas en el último año y sugerencias sobre las medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios; y controlar que las entidades prestadoras del servicio cumplan con el plan director aprobado y los planes de inversión, operación y mantenimiento que en el mismo se haya propuesto para satisfacer en forma eficiente, las metas del servicio y su expansión, son tareas del OCABA.

También, en su artículo 15, inc. a., se le transfiere al OCABA delegaciones anteriormente propias del SPAR. Se le otorga al OCABA la gestión del control del cumplimiento, por parte de las cooperativas, de la calidad, continuidad y regularidad de los servicios sanitarios, como en lo relativo a la conservación de los recursos y razonabilidad de las tarifas. Todo de acuerdo a las normas que regulan estos parámetros, que figuran en los contratos de operación y administración y en el presente marco.

Todo este tipo de gestiones habrán de efectuarse con el objeto de mejorar, expandir, adecuar y hacer efectivo el servicio público sanitario. La prestación del servicio público sanitario abarca las siguientes funciones: colección de desagües cloacales y/o efluentes industriales a través de redes y el tratamiento y disposición de líquidos cloacales y/o efluentes industriales (Dec. 878/2003, art. 22).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La prestación de este servicio comprende la operación, el mantenimiento, y la expansión del mismo (Dec. 878/2003, art. 23).

El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable (Dec. 878/2003, art. 24).

La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en articulado del texto citado, a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente marco regulatorio (Dec. 878/2003, art. 25).

Del mismo modo, la prestación del servicio público sanitario también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano, recibir y, eventualmente, tratar efluentes industriales.

Los lineamientos que habrá de seguir la prestación, mejoramiento y adecuación de este servicio serán los del Plan Director que el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos elaborará cada cinco años. Este plan establecerá el esquema de desarrollo de los servicios, definiendo las políticas a adoptar y las estrategias a cumplir, para alcanzar los objetivos y las metas fijadas en el presente marco regulatorio.

Las bases del plan director estarán compuestas por las bases de los planes directores regionales, que determinarán los esquemas de desarrollo de manera descentralizada, teniendo en cuenta *las particularidades de cada una de las regiones, y el mapa de vulnerabilidad sanitaria de cada área, región o distrito.*

Las entidades prestadoras tendrán las siguientes obligaciones: planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable y de desagües cloacales, con arreglo a las condiciones que se fijan en el marco regulatorio y demás disposiciones que sean de aplicación (Decreto 878/2003, art. 35).

El servicio sanitario en Pilar es de jurisdicción municipal, puesto que fue concesionado a la empresa Sudamericana de Aguas S.A., mediante Decreto N° 2064/92 y convalidado por la respectiva Ordenanza municipal.

En el año 2004, por Ordenanza 252, Pilar adhirió al Marco regulatorio aprobado por los Decretos N° 878/03 y 2231/03, ambos convalidados por la Ley N° 13154.

En diciembre de 2005, se ha suscripto un Acta Acuerdo con el objeto de renegociar el contrato de concesión a fin de adecuarlo al Nuevo Marco Regulatorio, mediante el cual se autorizó



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

un incremento tarifario en base a una fórmula que realiza la prestataria del acuerdo, sin intervención del Concejo deliberante, y que ha permitido que el aumento tarifario que ronda el 70%, en lo que va del año. Esta actualización se suma al incremento del 125% que ya le habían otorgado.

Mediante decreto provincial 2476/09, el 6 de abril de 2009 se suscribió entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pilar un Acta Compromiso mediante la cual el Municipio se comprometió a garantizar la eficiente prestación, calidad y eficiencia del servicio bajo su jurisdicción, asumiendo sus obligaciones, así como la Provincia a brindar asistencia técnica y financiera.

Según el portal 24con, la empresa Sudamericana de Aguas estaría «en la mira de los vecinos» de Pilar, que «denunciaron la presunta contaminación de la red de agua potable que los abastece, luego de que los informes que encargaron a laboratorios privados develaran que existiría un nivel de nitrato y arsénico superior al permitido por el Código Alimentario»<sup>1</sup>.

Según esta normativa, el máximo permitido de arsénico en el agua es de 0,010 miligramos por litro, mientras que, en los casos denunciados, llegan al 0,029 y 0,040. En cuanto a los nitratos, el valor máximo aceptado es de 45 miligramos por litro, y los informes privados detectaron que llegaría a los 60.

Debido a la gravedad del descubrimiento, un grupo de concejales habría solicitado a Sudamericana de Aguas, la compañía proveedora, que «presente sus informes de control»<sup>2</sup>.

En declaraciones a 24CON, la edil Liliana Alfaya, presidenta de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente del HCD, dijo: «la empresa tiene un sistema de concesión por el cual realiza individualmente con cada barrio un contrato para la provisión de agua»<sup>3</sup>.

Para la edil, la población se encuentra “muy alerta y preocupada” y, en ese sentido es que se pidieron «nuevas muestras públicas de agua, que puedan ser analizadas por la UBA o la Universidad de La Plata, para que no haya posibilidad de ninguna interpretación ambigua».

Según el matutino, además de la posible contaminación, los vecinos estarían «indignados por los aumentos que la compañía viene aplicando de manera unilateral desde el año pasado»<sup>4</sup>. «Ellos tenían un compromiso por el cual debían informar la forma de aplicación tarifaria ante los aumentos, y no lo hicieron», explicó Alfaya, y agregó que, a causa de eso, están “investigando el marco legal de las subas en las tarifas, porque deberían haber sido aprobadas por el Concejo»<sup>5</sup>.

<sup>1</sup>El agua de los countries tiene arsénico y nitrato. Publicado en: <http://24con.elargentino.com/conurbano/nota/41822-El%20%00agua-de-los-countries-tiene-ars%3%A9nico-y-nitrato/>.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

«El presidente de la empresa Sudamericana de Aguas, Silvio Zitelli, mantuvo una reunión con la edil Marcela Campagnoli, de la Coalición Cívica, en la que descartó que el agua que ofrece su compañía no sea apta para el consumo humano. Sin embargo, la excusa utilizada para justificarse es un tecnicismo. Según argumentó Zitelli, su empresa se rige por la Ley Provincial 11.820<sup>6</sup>, ley que está parcialmente derogada, en contradicción con el Código Alimentario Argentino y que es aún citada debido a la ausencia de una normativa actualizada en la provincia.

De esta manera, en Sudamericana de Aguas sostienen que el valor permitido de arsénico que adoptaron es de 0,05 miligramos por litro y no de 0,01, como exige el Código. Además, señalan que tienen plazo hasta 2012 para llegar a los nuevos valores solicitados y aclaran que, de lograrlo, esto encarecería la tarifa del servicio.

Si bien la presencia del arsénico es natural en el agua, su alta graduación puede producir enfermedades como el hidroarsenicismo crónico regional endémico (HACRE) que se caracteriza por la presencia de numerosas lesiones y tumores en la piel. Su consumo crónico en el agua también puede ser un factor alto de riesgo para el cáncer de vejiga y de pulmón.

Por otro lado, el alto contenido de nitratos en agua tiene incidencia sobre los bebés menores a seis meses. Los nitratos pueden ser reducidos a nitritos en el interior del organismo humano, debido a cierto tipo de bacterias que se desarrollan en el estómago, con mayor facilidad en niños que en adultos.

De esta manera, los menores son propensos a tener lo que se conoce como la "enfermedad azul", que se produce por la imposibilidad de transportar el oxígeno a través de los vasos sanguíneos, por una alteración en la hemoglobina.

En el caso, no se pone en juego la titularidad del recurso sino las condiciones en que se suministra un producto derivado del mismo (agua potable) a la población, poniendo en juego cuestiones de salubridad, calidad de prestación o medioambientales.

Puntualmente en materia de aguas, se ha dictado la Ley n° 25.688 (Régimen de Gestión de Aguas), que establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional (artículo 1) y, en el inciso "c" de su artículo 7 asigna a la autoridad nacional de aplicación el deber de fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas.

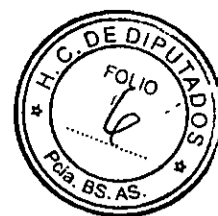
Tampoco se puede dudar de la importancia del agua potable como elemento vital para la salud y subsistencia del hombre.

Por ello, su protección como derecho fundamental no puede negarse cuando es asumida por

<sup>6</sup> Ídem.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



el Estado Nacional.

Es necesario observar que, en materia de contrataciones administrativas, al igual que en el resto de las actividades que lleva adelante el poder público bonaerense, rige el principio de juridicidad, según el cual toda la actividad administrativa del Estado debe sujetarse al ordenamiento jurídico vigente.

Así, el principio de legalidad en los contratos administrativos ha sido reconocido en la jurisprudencia de la CSJN al decir que: «[...] en materia de contratos públicos, así como en los demás ámbitos en que desarrolla su actividad, la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes».

Rige en materia de normas de salubridad el principio de progresividad. Dicho principio ha sido constitucionalizado mediante la incorporación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través del artículo 75 inciso 22 de nuestra carta Magna, ya que el artículo 2 punto 1 del mismo establece: «Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos».

A su vez, el derecho a la salud ha sido reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

Se requiere pensar en ambiente en términos de derechos humanos antes que en términos de recursos naturales. Un avance es el de los estudios que integran como calidad de vida una serie de variables que antes aparecían solamente dentro de la definición de Nivel de Vida. Se trata de avanzar hacia la consideración de los derechos ambientales dentro de una amplia gama de derechos sociales, considerando como un derecho humano básico el acceso al agua potable, que no se subordine el ejercicio de este derecho a poder pagar una factura (en aquellos casos en el que el servicio público de agua potable se rige por criterios de rentabilidad y no por el concepto de acceso al agua como un derecho humano básico), sino considerándolo un deber de los Estados de proveer a todos los habitantes agua potable.

Preocupados por la salud de la población, por el tipo de agua que nuestros ciudadanos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

consumen y para conocer cuál es el rol del Estado provincial a los efectos del control que sobre la prestadora debe realizarse, es que presentamos el presente proyecto de solicitud de informes.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

MARICEL ETCHECOIN MOR  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires